



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá Quindío, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Sustanciación: 02.10.20.115-270-30-1235

Radicado: 631304003001-2019-00424-00

Pendiente el proceso para fijar fecha para la audiencia inicial de que trata el art. 372 del C.G.P., se dispone convocar a las partes y a sus apoderados para que, **el 2 de febrero del año 2022, a las 9:00 a.m.**, concurran personal y virtualmente a este Juzgado a través de los medios electrónicos dispuestos para ello. En la audiencia se intentará la conciliación y, de no lograrse esta: Se decidirán las excepciones previas a que haya lugar, se hará saneamiento del proceso, se interrogará a las partes, se fijará el litigio y se decretarán pruebas.

Se advierte que, conforme el numeral 4 de la norma en cita, la inasistencia injustificada de parte hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan –según el caso– las pretensiones de la demanda o las excepciones de fondo. Además, la inasistencia común e injustificada de las partes llevará a que se dé por terminado el proceso. A la parte o apoderado que no justifique su inasistencia, se le impondrá multa de cinco Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (5 SMLMV).

De conformidad con el art. 7 del Decreto 806 de 2020 la audiencia se llevará a cabo virtualmente y la URL o enlace se compartirá oportunamente a través de correo electrónico de los apoderados judiciales, a quienes desde ahora se advierte que deberán garantizar la comparecencia de sus poderdantes a la audiencia.

En dicha audiencia, si se considera pertinente, se adelantará en una sola audiencia Los tramites previstos 372 y 373 del C.G.P. y se dictara sentencia inmediatamente, si fuere posible, conforme el núm. 10 del señalado art. 375.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9b60a84e561c78bdb5c34ddcfda3f87ebce23e157fa4fbe3df9a9cffa51699f**

Documento generado en 16/11/2021 02:45:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>